

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 6'50 ptas. los del año corriente; 6'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 6'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *gratuito abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban del BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

Aclarando algunos extremos sobre la cuantía de sueldos que deben asignarse a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos

Son numerosas las consultas y reclamaciones que repetidamente vienen elevándose a este Ministerio sobre la cuantía de los sueldos que deben disfrutar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios) cuando tales sueldos, según las disposiciones vigentes, han de guardar la debida relación y preferencia entre sí y respecto de los asignados a los restantes funcionarios de las Corporaciones locales.

Ello motiva la necesidad de fijar un criterio uniforme que evite desigualdades enojosas y responda efectivamente a la jerarquía administrativa de tales funcionarios; criterio de interpretación que ha de basarse en dos consideraciones fundamentales:

En primer lugar, que dentro de cada Corporación la cuantía de los sueldos consignados en presupuesto para sus distintos funcionarios ha de responder siempre —aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales— a la jerarquía administrativa de los funcionarios, guardando obligadamente la debida relación de mayor a menor y sin que, por causa alguna, el sueldo de

un funcionario pueda rebasar nunca al de su superior en jerarquía. Deben quedar, lógicamente, fuera de esta gradación aquellas otras retribuciones a que cada funcionario tenga personalmente derecho por el tiempo de servicios prestados, por el número de hijos, etc., así como las gratificaciones eventuales que por trabajos extraordinarios, comisiones de servicio, etc., puedan ser concedidas a cada uno.

En segundo lugar, que cuando el sueldo debe fijarse en función del que corresponde a funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente (v. gr. los del Secretario e Interventor de cada Diputación en relación con los de iguales funcionarios del Ayuntamiento de la respectiva capital de provincia), tal relación se entenderá referida al sueldo legal mínimo, ya que no es justo repercutan con carácter obligatorio en una Corporación los aumentos voluntarios que otra Corporación de mayor capacidad económica, o en mejor situación financiera, haya podido otorgar a sus funcionarios.

En su virtud, y como aclaración general a lo establecido en este aspecto por el artículo 38 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, artículo 10 del de 14 de mayo de 1928, artículo 4.º del de 10 de junio de 1930, Orden de 26 de julio de 1933, y últimamente por el Decreto de 24 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dentro de una misma Corporación, los sueldos asignados en presupuesto a los funciona-

rios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquía administrativa de tales funcionarios: el del Secretario será superior al del Interventor, el de éste al del Depositario y el del Depositario superior al que disfrute cualquier otro funcionario administrativo de la propia Corporación.

A los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local se les asignará exactamente igual sueldo que el que figure en presupuesto para el Interventor de la Diputación respectiva, aunque sea superior al mínimo obligatorio.

2.^ª La gradación así establecida se refiere a los sueldos y es independiente de los incrementos personales a que cada funcionario tenga derecho en concepto de quinquenios, subsidios, etc., y de las gratificaciones eventuales que por cada servicio especial o trabajo extraordinario pueda conceder la Corporación.

3.^ª Las Corporaciones que legalmente deban fiar el sueldo de alguno de sus funcionarios en relación con el establecido para funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente, sólo vendrán obligadas a hacerlo con referencia al mínimo legal que corresponda.

4.^ª Las normas anteriores no tienen carácter retroactivo ni podrán servir de base a reclamación alguna de atrasos; surtirán sus efectos a partir del día primero de octubre próximo. A tal fin, las Corporaciones que en su presupuesto tuvieren asignado a alguno de sus funcionarios sueldo inferior al que le corresponda en consonancia con lo que se dispone, habilitarán inmediatamente los créditos necesarios para satisfacerle, junto con su sueldo, las diferencias correspondientes al último trimestre del actual ejercicio, y en la confección del presupuesto de 1944 se observarán rigurosamente las gradaciones establecidas.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.—Pérez González.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 260, de fecha 17 de septiembre de 1943).

Determinando la exigibilidad de la cédula de habitabilidad

Excmo. Sr.: Para el buen funcionamiento de los servicios a cargo de la Fiscalía de la Vivienda es menester que la cédula de habitabilidad, garantía de la intervención del organismo, sea exigida rigurosamente en toda morada humana, ya pertenezca el edificio a particulares, ya a Empresas o Sociedades de cualquiera clase, incluso de índole benéfica, ya a Cajas de Ahorro, Cooperativas de Edificación, organizaciones estatales, del Movimiento, de la Administración Local, intermedias, ya a los mismos Estado, Provincia, Municipio o Partido, en una palabra, cualquiera que sea el titular, pues al basarse la actuación de la Fiscalía en la necesidad de velar por la salubridad de los moradores en particular y de las poblaciones en general, quedaría desvirtuado este fin de interés público en cuanto se excluyera de la fiscalización a determinadas casas en razón de su propietario.

Y en tal sentido, el Decreto de 23 de noviembre de 1940, al determinar las atribuciones de la repetida Fiscalía, las refiere a todo género de propietarios y viviendas, en términos absolutos, sin autorizar el menor distingo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar, como aclaración a las normas en vigor, las siguientes:

1.^ª La Fiscalía de la Vivienda ejercerá sus funciones reglamentarias, sin excepción alguna, sobre todos los edificios destinados a morada humana y locales de permanencia que tengan relación de continuidad con aquélla, cualesquiera que sean sus dueños o titulares y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten.

2.^ª Los dueños y cedentes en general de los cuartos o viviendas, antes de ocuparlos por sí o de entregarlos a distinta persona para que los habite a título de inquilino o en concepto análogo, adquirirán siempre la cédula de habitabilidad, con abono de las cuotas correspondientes, y sujeción a las demás disposiciones que la regulan. La Fiscalía de la Vivienda se entenderá para estos fines y en el restante desempeño de su cometido con los que ante ella comparezcan en calidad o representación del dueño o, en su defecto, figuren con este carácter por ser otorgantes del contrato o cesión, perceptores de la renta o merced, o aparezcan de cualquiera otra forma como tales dueños en la relación jurídica o de hecho creada, sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o derecho privado, pudiendo la Fiscalía hacer recaer su acción sobre unos u otros para asegurar el cumplimiento de su misión reglamentaria.

3.^ª La presente Orden será aplicable desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1943.—Pérez González.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 261, fecha 18 de septiembre de 1943)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Convocando cursillo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.^º del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden ministerial complementaria de 30 de agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de octubre para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programas aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 20 de marzo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y terminará el día 15 de octubre próximo.

El cursillo dará comienzo el día 29 del próximo octubre, verificándose la apertura a las nueve de la mañana en el Salón Biblioteca del Instituto de Biología Animal (Embajadores, número 68), concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1943.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 260, fecha 17 de septiembre de 1943)

SECCION CUARTA

Núm. 3.705

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Arturo Bledua Cavero, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y utilidades perteneciente a los años 1933 al 1942 de esta población, aparece la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarado por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos el contribuyente expresado en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos al deudor comprendido en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndole que si no satisface el principal y recargo referido y deja de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial”, según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Deudor que se citan

Pilar Olaso Pascual, viuda de Manuel Píera Jover, 3.038'68 pesetas.

Caspe, 10 de septiembre de 1943.—El Recaudador, Arturo Bledua.

Núm. 3.702

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (capital)

Constitución de Gremios para el año 1944

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, estableciendo las nuevas bases para la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, y la regla 13.ª de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días del próximo mes de octubre y horas de sus mañanas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración de Rentas Públicas para constituir los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el artículo del expresado Real Decreto de Bases.

Núm.	Tarifa	Sección	Grupo	Epígrafe	Clase	GREMIOS	Días	Horas
1	1. ^a	1. ^a	1. ^o	6	13. ^a	Abacerías.....	7	9,30
2	1. ^a	1. ^a	1. ^o	7	15. ^a	Aceite, jabón y vinagre.....	7	10
3	1. ^a	1. ^a	1. ^o	23	15. ^a	Tablajerías.....	7	10'30
4	1. ^a	1. ^a	1. ^o	34	14. ^a	Pescados por menor.....	7	11
5	1. ^a	1. ^a	2. ^o	51	5. ^a	Tejidos por menor.....	8	9'30
6	1. ^a	1. ^a	2. ^o	60	9. ^a	Mercerías por menor.....	8	10
7	1. ^a	1. ^a	2. ^o	73	10. ^a	Calzado de lujo.....	8	10'30
8	1. ^a	2. ^a	2. ^o	198	>	Almacenes de pieles.....	8	11
9	2. ^a	1. ^a	2. ^o	322	15. ^a	Bodegones.....	9	9'30
10	4. ^a	>	>	886	3. ^a	Confiteros.....	9	10
11	4. ^a	>	>	912	7. ^a	Instalaciones luz eléctrica.....	9	10'30
12	4. ^a	>	>	933	5. ^a	Ebanistas sin tienda.....	9	11
13	4. ^a	>	>	938	7. ^a	Carpinteros.....	9	11'30

Zaragoza, 18 de septiembre de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.703

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Zaragoza

El señor Abogado del Estado en Zaragoza, con fecha 1.º de septiembre del corriente año, se ha servido emitir el informe que, copiado literalmente, dice así:

Hay un membrete que dice: "Abogacía del Estado.—Asesoría Jurídica de la Administración provincial.—Zaragoza.— Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro minero titulado "Luis-Javier", número 1.838, instado por D. Luis Cruz López Portero, con respecto a ciento tres pertenencias de mineral de lignito en el paraje "Barranco del Avall de Dolcet y Más de Lillo", en término municipal de Fayón;

Resultando que, presentada la correspondiente solicitud por el interesado y constituido el depósito reglamentario, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de 5 de agosto de 1942 el oportuno anuncio, abriendo plazo de reclamaciones por sesenta días, habiéndose expuesto también el edicto al público en el sitio de costumbre en el Ayuntamiento de Fayón;

Resultando que dentro del término legal fué presentada una reclamación de "Saltos del Ebro", S. A., que alega que la concesión minera que se trata de obtener está situada en terrenos afectados por el embalse de Fayón de una concesión de aprovechamientos de aguas existente a favor de la Sociedad reclamante, por lo que solicita se le tenga por opuesta a la petición del señor López, o bien se concedan solamente las pertenencias que resulten compatibles con dicho embalse;

Resultando que, dada vista de esta reclamación al solicitante, éste ha formulado escrito de contestación aduciendo que no debe quedar improductiva una riqueza únicamente por si un día una empresa se decide a la construcción de un salto; que la Sociedad opositora ha tenido tiempo para denunciar los terrenos como minas; que todas las concesiones de esta cuenca lindan o tienen salida natural por el valle del Ebro o del Segre, único punto en que pueden ser atacadas, lo que implicaría una imposibilidad de explotación y la de hacer nuevos registros, ya que sistemáticamente dicha Sociedad presenta protestas a toda demarcación, que son varias las oposiciones análogas que han sido desestimadas.

Vistos la Ley de 6 de julio de 1859, el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1868, el Reglamento de 16 de junio de 1905, la Ley de 23 de septiembre de 1939 y la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879;

Considerando que se trata de una sustancia susceptible de concesión administrativa a los solicitantes, conforme a la legislación vigente;

Considerando en cuanto a la única reclamación

presentada que la circunstancia de que el opositor —que no ha justificado la representación que ostenta— no ha aportado prueba alguna de los supuestos sobre los que fundamenta su oposición, a saber, la existencia a su favor de una concesión de aprovechamiento de agua y la incompatibilidad de éste con la concesión minera solicitada, dispensan de entrar en el examen de la cuestión planteada, tanto más cuanto que desconociéndose la situación actual de la presunta concesión de aguas (que pudiera estar incurso en caducidad), ni los terrenos a que puede afectar, ni si gozaría del derecho de expropiación forzosa, se carece de datos para hacer la debida aplicación conjunta; de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento de Minería de 16 de junio de 1905, referente a los derechos preexistentes que correspondan a dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro o fuera del perímetro de las concesiones mineras; de lo prevenido en el artículo 5.º del mismo Reglamento, con respecto a la distancia que deben guardar las labores mineras en relación con acequias y canales existentes; de lo establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1868, sobre compatibilidad y preferencia de los derechos de los dueños de suelo y subsuelo; de lo regulado en el artículo 25 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 sobre construcciones, mejoras y labores realizadas en inmuebles expropiables; y de la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1934, por todo lo cual se está en el caso de desestimar la mencionada oposición,

El Abogado del Estado asesor jurídico entiende que procede acceder a lo solicitado por D. Luis Cruz López Portero, con respecto al registro minero objeto de su solicitud, y desestimar la reclamación formulada por "Saltos del Ebro", S. A.

Lo que con devolución del expediente tengo el honor de informar a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1943.—El Abogado del Estado, José Lorente (firmado y rubricado).

(Hay un sello en tinta que dice: "Abogacía del Estado en Zaragoza.—Salida núm. 809... 1 septiembre 1943").

"Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Minas del Distrito de Zaragoza".

Visto el Reglamento para el régimen interior de la minería de 15 de junio de 1905 y disposiciones complementarias, el Ingeniero-Jefe que suscribe estima —de acuerdo con el anterior informe— debe desestimarse la oposición presentada a la tramitación del citado registro minero, prosiguiendo está, normalmente una vez que sean notificados los interesados en la forma reglamentaria y pasados los plazos señalados con arreglo a los artículos 28 y 150 del citado reglamento.

V. E., no obstante, resolverá.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1943.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Decreto: Vistos los anteriores informes emitidos por el señor Abogado del Estado en Zaragoza y el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza, tengo a bien, con esta fecha, elevar este último a Decreto, que deberá notificarse a los

interesados en la forma prevenida, y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1943.—El Gobernador civil interino, Eduardo Baeza.

Núm. 3.589

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto de 1943:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano	Ateca	Aranda de M. ^o	Ovina		3			3	
Id.	Zaragoza	Cadrete	Id.		2			2	
Id.	Cariñena	Herrera	Id.		58			58	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		3			3	
Id.	Id.	María	Id.		3			3	
Id.	Cariñena	Muel	Id.		5			5	
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		20			20	
Id.	Sos	Sos	Id.		5			5	
Id.	Id.	Pintano	Id.		7			7	
Id.	Id.	Isuerre	Caprina		4			4	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		1			1	
Id.	Sos	Longás	Id.		5			5	
Id.	Cariñena	Herrera	Id.		28			28	
Id.	Id.	Luesma	Id.		25			25	
Id.	Id.	Muel	Id.		1			1	
Id.	Sos	Sos	Id.		9			9	
Cólera aviar	Belchite	Azuara	Aviar	7	725	207		325	200
Difteria	Zaragoza	María	Id.		20	5		15	
Distomatosis	Borja	Boquiñeni	Ovina	9	17			9	17
Cólera aviar	Zaragoza	Leciñena	Aviar	5	240			245	
Distomatosis	Id.	María	Ovina		4			4	
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		24			24	
Id.	Ejea	Pradilla	Id.	8	14	6		12	4
Estrongilosis	Zaragoza	Leciñena	Id.	1	1			1	1
Fiebre aftosa	Ateca	Ateca	Id.	94	417				511
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.		617	250			407
Id.	Daroca	Montón	Id.		34	6			28
Id.	Borja	Talamantes	Id.	160		90		11	59
Id.	Id.	Id.	Caprina	14		4		1	9
Mal rojo	Caspe	Chiprana	Porcina		4	1		3	
Id.	Borja	Novillas	Id.		16	4		6	6
Sarna	Daroca	Abanto	Caprina	14					14
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		5			5	(M. ^o)
Septicemia	Id.	Id.	Id.		1			1	
Viruela ovina	Caspe	Fabara	Ovina		162	4		4	114
Id.	Id.	Maella	Id.	23		24		12	

Zaragoza, 11 de septiembre de 1943.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 3.482

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de agosto de 1943.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil.							
7.730*	2. ^a	2	Citroen	5.892 YM	4	11	>	>	Andrés Gutiérrez Gutiérrez	Venecia, 69	P.	
7.731*	3. ^a	2	G. M. C.	2.224.768	6	25	2.590	5.000	Harinera de Binéfar, S. A.	Santa Engracia, 1	P.	
7.732	3. ^a	2	Krupp	52.475	4	33	7.080	10.000	Andrés Nicolás Polo	Avenida Carmen, 36	P.	
7.733*	2. ^a	2	Citroen	450.456	4	11	>	>	Hilario Gonzalo Continente	Zurita, 9	P.	
7.734*	3. ^a	4	Chevrolet	T 224.790	6	21	2.000	2.500	Valero Royo Turón	Castillo, 10	S. P.	
7.735*	2. ^a	6	Citroen	Puz R 390	4	11	1.000	500	Rosendo Montañés Sanz	Coso, 206	P.	
7.736*	3. ^a	7	Ford	2.275.409	4	17	2.230	2.500	Ayuntamiento de Zaragoza	P. Santo Domingo, 15	P.	
7.737	3. ^a	10	Chevrolet	284.145	6	20	1.900	1.500	Miguel Sierra Blanco	Tauste (Zaragoza)	P.	
7.738*	2. ^a	10	Citroen	1-13.959	4	11	1.090	500	Pablo Chela Garcés	Cariñena, 1	P.	
7.739*	2. ^a	10	Id.	Puz R 393	4	11	1.080	500	El mismo	Id.	P.	
7.740	2. ^a	12	Opel	24.633	4	10	>	>	Pedro Cabeza Vinuesa	Coso, 5	P.	
7.741	3. ^a	12	Oldsmobile	38.525	6	19	1.150	500	Basilio Capapé Valero	Avd. M. Moreno, 45	P.	
7.742*	3. ^a	12	Bedford	Puz R 395	6	21	2.640	3.000	Antonio Monclús Peralta	Casta Alvarez, 6	P.	
7.743*	3. ^a	13	3 H. C.	157.532	6	28	3.420	3.500	Angel Aisa y Herrano	San Miguel, 4	P.	
7.744*	1. ^a	13	B. S. A.	304.453	1	3	>	>	Calixto Monreal Herrero	Colón, 17	P.	
7.745*	3. ^a	14	Ford	Puz R 389	4	17	2.210	2.500	Carmelo Gamero Perales	Plaza Poitillo, 3 y 4	P.	
7.746*	3. ^a	14	Bedford	W 3.830	6	21	2.610	3.000	Feliciana Pérez Mur	Alcober, 7	P.	
7.747	2. ^a	14	Praga Baby	44.621	4	8	>	>	Lorenzo Cervero Salvo	Avd. M. Moreno, 48	P.	
7.748*	2. ^a	14	Standard	A 8.873	4	9	>	>	Manuel Carreras Peleato	Baltasar Gracián, 2	P.	
7.749*	1. ^a	18	Royal	J 6.462	1	3	>	>	Ramón Serrano Vicéns	Sestrica (Zaragoza)	P.	
7.750	3. ^a	18	Krupp	52.488	4	33	6.810	10.000	Mutualidad Mercantil, S. A.	Cantín y Gamboa, 3	P.	
7.751*	3. ^a	19	Dodge	Puz Z 380	6	21	1.950	2.000	Bernardino Juan Batduque	San J. de la Peña, 105	S. P.	
7.752*	3. ^a	19	Hispano-Suiza	17.041	6	20	2.640	3.000	Primo Indurain Ansó	Miguel Servet, 79	P.	
7.753*	2. ^a	19	Renault	862	4	16	1.940	1.500	Mercedes Miró Girona	Santo Domingo, 9	P.	
7.754	2. ^a	20	Ford	C 35.341	4	9	>	>	Lorenzo Cervero Salvo	Avd. M. Moreno, 48	P.	
7.755*	2. ^a	20	Austin	M-287.517	4	7	>	>	El mismo	Id.	P.	
7.756*	1. ^a	26	B. S. A.	D-2.141	4	3	>	>	Lucas Arroyo Roche	Montañana, 2	P.	
7.757*	2. ^a	27	Citroen	H 02.621	1	11	>	>	Pablo Chela Garcés	Barrio Cariñena, 1	P.	
7.758*	2. ^a	27	Hudson	47.492	8	24	>	>	El mismo	Id.	P.	
7.759*	2. ^a	27	Citroen	E-19.937	4	12	>	>	Jacinto Rubio Navarro	San Pablo, 6	P.	
7.760*	3. ^a	31	Chevrolet	B 256.721	6	21	2.450	3.000	Santiago Hernández Dueso	S. Vicente de Paul, 42	P.	
7.761*	3. ^a	31	Broakway	26 B-10.268	5	21	2.770	3.500	El mismo	Id.	P.	

Nota.—Los señalados con asterisco se entiende que son reconstruidos.

Zaragoza, 31 de agosto de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 3.482
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de agosto de 1943.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen.	Z-1.126	Sebastián Aznárez Esparza	Mérida (Navarra)	Paula Sánchez López	Tudela (Navarra)
Id.	Z-2.081	Victoriano Martínez Carramiñana	Casteirito	María Gómez de Segura	Vara de Rey, 40, Logroño
B. S. A.	Z-2.175	José María Palomar Giner	Espos y Mina, 8	Miguel Rodrigo Uibido	San Juan de Mozarrifar (Zaragoza)
Fiat.	Z-2.306	José Barrera Sanmiguel	Soto La Marina	Daniel García Peña	Camaluño (Santander)
B. S. A.	Z-2.851	Salvador Nicolás Sorolla	Fraga (Huesca)	Joaquín Miró Arac.	Vendrell (Tarragona)
Wippet.	Z-3.184	Vicente Agud Ceperuelo	San Juan (Zaragoza)	Braulio Lausín López	Coso, 117
Chevrolet	Z-3.441	José Bonavilla Beltrán	Aldover (Tarragona)	Sabastián Zaragoza Torres	Tortosa
Ford.	Z-3.725	Alejandro Serrano	La Almunia (Zaragoza)	Juan Langa Langa	Morata de Jiloca (Zaragoza)
Id.	Z-3.779	Miguel Belmonte Martínez	Córdoba	Pedro Calisteo Pérez	I. Cuenca, 27, Lucena
Stewart.	Z-3.880	Benito Barasoain Arribas	Almazán (Soria)	Francisco Solé Maresma	Villasar de Mar (Barcelona)
Ford.	Z-4.057	Emilio Andrés Aranda	Alcalá, 6	Lorenzo Artigas Aguatón	O'vega (Soria)
Citroen.	Z-5.083	Ramón Vidal Cólera	Gavín, 4	Antonio Barbéns Santacana	Sarrael (Tarragona)
Chevrolet	Z-5.305	Fidel Cabrejas Remón	C. de Aragón, 45	Mariano Colón Abad	Plaza-Santo Domingo, 12
Citroen.	Z-5.622	Luis Güell Calafell	Frango, 34 Mataró	Silvestre Casanovas Vidal	Paseo Margall, 22, Barcelona
Opel.	Z-6.004	Vicente García Navarro	San Jorge, 8	Martín Gil Asensio	San Agustín, 26, Teruel
Ford.	Z-6.485	Mariano Gracia (Depósito)	Mayor, 45	Mariano Gracia (Cancelación)	Calvo, 49
Id.	Z-6.485	Idem.	Tarazona	Julián Cunchillos Asín	Tarazona (Zaragoza)
Id.	Z-6.491	Jesús Val (Depósito)	San Sebastián	Jesús Val (Cancelación)	San Martín, 22, San Sebastián
Citroen.	Z-6.496	Ernesto Liorriad Aurias	Plaza Santo Domingo, 15	Vicente de Ariza y de Zabalza	Ramón y Cajal, 2
Ford.	Z-6.592	Manuel Agusti (Depósito)	Cerezo, 6	Manuel Agusti (Cancelación)	Baltasar Gracián, 5
Chevrolet.	Z-6.784	Ayuntamiento de Zaragoza	General Mola, 76	Fomento de Obras y Construcciones S. A.	Morata de Jalón (Zaragoza)
Ford.	Z-7.006	Hilario Torcal Cuartero	Zapata, 11	José Gil Gómez	Magdalena, 19, Oviedo
Adler.	Z-7.383	Pascual Esponera Andrés	Benavente, 18	José Manuel Herrero	Albatale del Cinca
Chevrolet.	Z-7.453	Joaquín Monsec Vicente	Avenida Marina Moreno, 48	Modesto Latre Pisa	Villalba de los Arcos
Id.	Z-7.521	Felisa Martínez Lentijo	Lázaro Sebastián, 28	José Costa Baqué	Trovador, 17
Studebaker.	Z-7.552	Lorenzo Caverro Salvo	Fleta, 4	Lorenzo Vidal Arteola	Alcañiz (Teruel)
Chevrolet.	Z-7.567	Félix Sánchez Peiro	Zapata, 4	Pedro José M.ª Fornis	Albatele del Arzobispo
Citroen.	Z-7.607	Angel del Río Peña	Cariñena, 4	Manuel Casillo Lorent.	Alcañiz (Teruel)
Bedford.	Z-7.611	Joaquín Monsec Vicente	Independencia, 28	Josefa Rodrigo Garralaga	Córcega, 431, Barcelona
Peugeot.	Z-7.612	Pablo Chela Garcés	M. Sacramento, 39	María Rafols Maret	Alcañiz (Teruel)
Wauxhall	Z-7.626	Luis Sanjuán Gimeno	Cariñena, 1	Valentín Soria Ciriague	Hernán Cortés, 12
Citroen.	Z-7.629	Josefa Martínez Alvarez	Antonio Pérez, 9	Manuel Escosa Larrosa	Diputación, 391, Barcelona
Id.	Z-7.687	Pablo Chela Garcés	Baltasar Gracián, 2	Fabricación Española de Sifones Sanitarios	Sitios, 8
Gillet.	Z-7.698	Fidel Gil Marfín		Andrés Izuzquiza Latre	Alcañiz (Teruel)
Diamondt	Z-7.717	Manuel Carrera Peleato		Joaquín Lahoz Galindo	

Zaragoza, 31 de agosto de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Num. 3.723

4.ª Región Aérea Pirenaica**Aviso**

Por el presente se recuerda a todos los Oficiales de complemento y clases e individuos de tropa licenciados en las situaciones de disponibilidad, reserva y prórroga de primera clase, que hayan servido en Cuerpos y Unidades del Arma de Aviación, la obligación de pasar la revista anual prevenida en el artículo 32 del Reglamento de Movilización, cuyo plazo termina el 31 de diciembre próximo, en la forma siguiente:

Los que residan en Zaragoza, como cabecera de la Región, la pasarán ante el Jefe del Centro de Movilización y Reclutamiento (sito en la Avenida de Calvo Sotelo núm. 4, pral.), todos los días laborables de las nueve a las veinte horas, y los festivos, de las diez a las catorce horas.

Los que residan en pueblos de dicha provincia, donde haya Unidades activas o de reserva del Ejército de Tierra, Comandante Militar o Destacamento mandado por Oficial del Arma de Aviación, pasarán ante él la revista, y en los puntos donde no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia Civil de su residencia o (más inmediato, y, en último caso, ante la Alcaldía nacional).

Terminado este plazo sin haberlo efectuado, quedarán sujetos a la sanción que les corresponda con arreglo a lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1943.—El Coronel Jefe de la Región, José Castro de Gacica.

SECCION SEXTA**CASTILISCAR**

Núm. 3.714

El día 6 del próximo octubre, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, subasta pública de los aprovechamientos de pastos en los montes "Dehesa Alta o Sierra", "Dehesa del Portillo" y "Fornos", para el año forestal de 1943-44, bajo el tipo de tasación y condiciones establecidas en el "Boletín Oficial" extraordinario del 6 del actual y particulares que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta la subasta, tendrá lugar la segunda el siguiente día, a la misma hora, en iguales condiciones y en el mismo local.

Los gastos que ocasione la formación de expediente y celebración de subasta, así como el anuncio en el "Boletín Oficial", correrán a cargo del rematante.

Castiliscar, 20 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Julián Pérez.

LAYANA

Núm. 3.694

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, de conformidad con la Ley

de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo de 1942 y circular número 3.088, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de 29 de julio de 1942, a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de este término municipal, por medio del presente se recuerda a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de todas las fincas que posean.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en Secretaría.

Layana, 15 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Anastasio Pueyo.

MAINAR

Núm. 3.722

El vecino de este pueblo José Gaudioso López ha solicitado un trozo de terreno del patrimonio de este municipio para edificar, en la partida del "Palomar", de este término municipal, que mide 60 metros cuadrados y linda con propiedad del solicitante y camino de Villarreal.

Lo que se hace público para que los interesados que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Mainar, 20 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Juan Gonzalvo.

MONEVA

Núm. 3.711

Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 6 de octubre del corriente año, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, la subasta de los montes de labor y siembra de este término municipal.

"Dehesa Boalar": tasación, 1.600 pesetas.

"Montes Blancos": tasación, 2.000 pesetas.

Si por falta de licitadores quedare desierta la subasta, se celebrará una segunda en el mismo día y hora de las cuatro de su tarde, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación que sirvieron de base para la primera.

Moneva, 18 de septiembre de 1943.—El Alcalde, José Artal.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 3.710

Durante los días 28, 29 y 30 del mes actual y horas reglamentarias, se recaudará el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrijo de la Cañada, 16 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Alejandro Velázquez.